

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YANDLEY MOREA LOZADA  
DEMANDADO: CANTALICIO PÉREZ FONSECA  
RADICACION: 2012-00230

**IFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de agosto de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folio 77 no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla por lo siguiente:

1. En la liquidación se relacionan las cuotas de marzo a diciembre de 2013, las cuales no quedaron estipuladas en el mandamiento ejecutivo librado el día 25 de marzo del 2015.
2. En el mandamiento ejecutivo los meses de enero a marzo del 2014 quedaron estipulados por un valor de \$6.641 cada uno, sin embargo en la liquidación del crédito se está especificando el valor de \$156.641 cada uno.
3. No es claro a que corresponden las sumas estipuladas en los meses de abril a mayo del 2014, se debe tener en cuenta que en sentencia del 4 de abril del 2014 se fijo cuota de alimentos por valor de \$300.000, la cual empieza a regir a partir del mes de mayo del 2014, por tanto se debe especificar si se canceló en su totalidad o se realizaron abonos.
4. No se liquidó las cuotas correspondientes a los meses de junio a diciembre del 2014, ni se especifica si fueron canceladas las mismas.
5. No es claro a que corresponden los valores estipulados en los meses de enero a abril del 2015, por cuanto se debe especificar la cuota correspondiente y si se realizaron abonos.
6. Solo se presenta liquidación hasta el mes de abril del 2015, haciendo falta la liquidación desde el mes de mayo del 2015 a la fecha, especificando si se realizaron abonos o fueron cancelados en su totalidad.

Se advierte que aún no es dable dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, esto es, modificar la liquidación del crédito, toda vez que el Despacho no tiene certeza de cuantas cuotas alimentarias y que valor fueron canceladas por el demandado, según se observa en el documento aportado por la demandante.

NOTIFÍQUESE

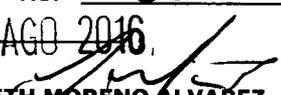
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 052  
del 12 AGO 2016

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**